



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N.º 00265...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 31 de Mayo del 2023.

VISTO; El Expediente Administrativo N.º E-009395-2023/E-020369-2023, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación de la administrada doña **GIOVANNA ARLETHY RAMIREZ LLATANCE**, solicita CONTINUIDAD LABORAL Y RENOVACIÓN DE CONTRATO LABORAL, al amparo de la Ley N.º 24041, al haber acumulado más de un año de servicios, interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra del **MEMORANDO N.º 040-2023-GORE-ICA-DIRESA/HAN-/OGRH**, de fecha 19 de enero del 2023, sobre culminación de contrato de plaza orgánica D.L. N.º 276, al amparo de la Ley N.º 24041 y el Decreto Legislativo N.º 276.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 31 de enero del 2023, la administrada **GIOVANNA ARLETHY RAMIREZ LLATANCE**, formula Recurso Administrativo de Apelación, en contra del **MEMORANDO N.º 040-2023-GORE-ICA-DIRESA/HAN-/OGRH**, de fecha 19 de enero del 2023, sobre culminación de contrato de plaza orgánica D.L. N.º 276; el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevada a esta Dirección Regional de Salud de Ica, a través del **Oficio N.º 043-2023-GORE-ICA-DIRESA-U.E.402SN/HRCRN/DE**, adjuntando el expediente N.º E-009395-2023/E-020369-2023. Dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso administrativo previsto en su oportunidad por el Art. 211, concordante con el Art. 113 de la ley 27444, modificado por el Decreto legislativo N.º 1272, la administrada formula Recurso Administrativo de Apelación, el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevada a esta Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, respecto al Recurso Administrativo de Apelación presentado por la administrada, solicita al Director Ejecutivo del Hospital "Ricardo Cruzado Rivarola de Nasca" Unidad Ejecutora N.º 402 Salud Nasca, como **pretensión administrativa principal**, el Recurso Administrativo de Apelación en contra de el **MEMORANDO N.º 040-2023-GORE-ICA-DIRESA/HAN-/OGRH**, de fecha 19 de enero del 2023, el mismo que según indica de manera ilegal se apeló al vencimiento de su contrato dándolo por concluido al 31 de enero del 2023 su vínculo laboral con el Hospital "RCR", mencionando que se habría desconocido irresponsablemente el mandato imperativo y la protección adecuada para su estabilidad laboral que le concedería la Ley N.º 24041, solicitando que se eleve el presente expediente a la Dirección Regional de Salud de Ica como ente superior jerárquico resuelva y **declare fundado el presente recurso de apelación, además se declare nulo y sin valor legal el MEMORANDO N.º 040-2023-GORE-ICA-DIRESA/HAN-/OGRH. Como pretensión accesoria**, solicita que el superior jerárquico disponga su continuidad laboral y la renovación inmediata de su contrato laboral, dentro del régimen laboral público adscrito a la ley N.º 24041, siendo su status



laboral de contratada para labores de naturaleza permanente, señalando que la interrupción de su contrato, fue equivocada, ilegal y arbitraria.

Que, se tiene el **MEMORANDO N.º 040-2023-GORE-ICA-DIRESA/HAN-/OGRH**, de fecha 19 de enero del 2023, sobre Culminación de Contrato de Plaza Orgánica D.L N.º 276, mediante el cual se le hace de conocimiento a la administrada **GIOVANNA ARLETHY RAMIREZ LLATANCE**, la culminación indefectible de su Contrato en Plaza Orgánica el 31 de enero del 2023, fecha en que resuelve todo vínculo contractual con la entidad.

Por otro lado, se tiene **INFORME TECNICO N.º 009-2023-GORE-ICA-DIRESA/HAN-/OGRH** de fecha 03 de febrero del 2023, la Jefa de la Unidad de Personal, el mismo que concluye, que los actuados presentados por la administrada, sean derivados al superior jerárquico conforme al artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante escrito de fecha 31 de enero del 2023, dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso administrativo previsto en su oportunidad por el Art. 211, concordante con el Art. 113 de la ley 27444, modificado por el Decreto legislativo N.º 1272, la administrada formula Recurso Administrativo de Apelación, el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevada a esta Dirección Regional de Salud de Ica, a través del Oficio N.º 043-2023-GORE-ICA-DIRESA-U.E.402SN/HRCRN/DE, adjuntando el expediente N.º **E-009395-2023/ E-020369-2023**.

Del presente caso se aprecia que doña **GIOVANNA ARLETHY RAMIREZ LLATANCE**, ha venido siendo contratada en distintas Plazas Orgánicas y en diferentes periodos según consta de las Resoluciones Directorales que la administrada adjunta al presente expediente, las cuales pasamos a analizar líneas abajo:

- Se tiene la Resolución Directoral N.º 515-2021-UE402SN/UGRH, de fecha 05 de octubre del 2021, la misma que resuelve contratar a jornada completa de trabajo en la Plaza Orgánica N.º 218131, a doña **GIOVANNA ARLETHY RAMIREZ LLATANCE**, en el cargo de Técnico Asistencial, en la Unidad de Presupuesto y Planeamiento Estratégico, Nivel STF, del 01 de octubre del 2021 al 31 de octubre del 2021; en la Unidad Ejecutora 402 Salud Nasca-Hospital Ricardo Cruzado Rivarola, percibiendo la valorización principal mensual total de S/. 2, 068.00.
- Se tiene la Resolución Directoral N.º 561-2021-UE402SN/UGRH, de fecha 15 de noviembre del 2021, la misma que resuelve contratar a jornada completa de trabajo en la Plaza Orgánica N.º 218131, a doña **GIOVANNA ARLETHY RAMIREZ LLATANCE**, en el cargo de Técnico Asistencial, en la Unidad de Presupuesto y Planeamiento Estratégico, Nivel STF, del 01 de noviembre del 2021 al 30 de noviembre del 2021; en la Unidad Ejecutora 402 Salud Nasca-Hospital Ricardo Cruzado Rivarola, percibiendo la valorización principal mensual total de S/. 2, 068.00.
- Se tiene la Resolución Directoral N.º 601-2021-UE402SN/UGRH, de fecha 06 de diciembre del 2021, la misma que resuelve contratar a jornada completa de trabajo en la Plaza Orgánica N.º 218131, a doña **GIOVANNA ARLETHY RAMIREZ**





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N.º 0265-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 31 de Mayo del 2023.

LLATANCE en el cargo de Técnico Asistencial, en la Unidad de Presupuesto y Planeamiento Estratégico, Nivel STF, del 01 de diciembre del 2021 al 31 de diciembre del 2021; en la Unidad Ejecutora 402 Salud Nasca-Hospital Ricardo Cruzado Rivarola, percibiendo la valorización principal mensual total de S/. 2, 068.00.

- Se tiene la Resolución Directoral N.º 032-2022-UE402SN/UGRH, de fecha 20 de enero del 2022, la misma que resuelve contratar a jornada completa de trabajo en la Plaza Orgánica N.º 218131, a doña **GIOVANNA ARLETHY RAMIREZ LLATANCE**, en el cargo de Técnico Asistencial, en la Unidad de Presupuesto y Planeamiento Estratégico, Nivel STF, del 01 de enero del 2022 al 31 de enero del 2022; en la Unidad Ejecutora 402 Salud Nasca-Hospital Ricardo Cruzado Rivarola, percibiendo la valorización principal mensual total de S/. 2, 068.00.



Se tiene la Resolución Directoral N.º 069-2022-UE402SN/UGRH, de fecha 07 de febrero del 2022, la misma que resuelve contratar a jornada completa de trabajo en la Plaza Orgánica N.º 218131, a doña **GIOVANNA ARLETHY RAMIREZ LLATANCE**, en el cargo de Técnico Asistencial, en la Unidad de Presupuesto y Planeamiento Estratégico, Nivel STF, del 01 de febrero del 2022 al 28 de febrero del 2022; en la Unidad Ejecutora 402 Salud Nasca-Hospital Ricardo Cruzado Rivarola, percibiendo la valorización principal mensual total de S/. 2, 068.00.

- Se tiene la Resolución Directoral N.º 105-2022-UE402SN/UGRH, de fecha 25 de febrero del 2022, la misma que resuelve contratar a jornada completa de trabajo en la Plaza Orgánica N.º 218131, a doña **GIOVANNA ARLETHY RAMIREZ LLATANCE**, en el cargo de Técnico Asistencial, en la Unidad de Presupuesto y Planeamiento Estratégico, Nivel STF, del 01 de marzo del 2022 al 31 de marzo del 2022; en la Unidad Ejecutora 402 Salud Nasca-Hospital Ricardo Cruzado Rivarola, percibiendo la valorización principal mensual total de S/. 2, 068.00.
- Se tiene la Resolución Directoral N.º 153-2022-UE402SN/UGRH, de fecha 23 de marzo del 2022, la misma que resuelve contratar a jornada completa de trabajo en la Plaza Orgánica N.º 219068, a doña **GIOVANNA ARLETHY RAMIREZ LLATANCE**, en el cargo de Auxiliar Asistencial, en la Unidad de Presupuesto y Planeamiento Estratégico, Nivel SAF, del 01 de abril del 2022 al 31 de diciembre

del 2022; en la Unidad Ejecutora 402 Salud Nasca-Hospital Ricardo Cruzado Rivarola, percibiendo la valorización principal mensual total de S/. 2, 041.00.

- Se tiene la Resolución Directoral N.º 566-2022-UE402SN/UGRH, de fecha 29 de diciembre del 2022, la misma que resuelve contratar a jornada completa de trabajo en la Plaza Orgánica N.º 218224, a doña **GIOVANNA ARLETHY RAMIREZ LLATANCE**, en el cargo de Técnico Administrativo I, en la Unidad de Presupuesto y Planeamiento Estratégico, Nivel STF, del 01 de enero del 2023 al 31 de enero del 2023; en la Unidad Ejecutora 402 Salud Nasca-Hospital Ricardo Cruzado Rivarola, percibiendo la valorización principal mensual total de S/. 701.10.

Del mismo modo, respecto del **INFORME ESCALAFONARIO N.º063-2023-UE402SN/UGRH-L Y E**, de fecha 15 de marzo de 2023, correspondiente a **GIOVANNA ARLETHY RAMIREZ LLATANCE**, emitido por la Unidad Ejecutora 402 Salud Palpa Nasca del- Hospital de Apoyo de Nasca, el mismo que en el **numeral 12**. Señala lo siguiente:

“Servidor contratado bajo el Régimen 276 – Plaza Orgánica, teniendo un tiempo de servicios oficial desde el 01 de octubre de 2021 hasta el 31 enero del 2023.

- RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 515-2021-UE402SN/UGRH, DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL 2021, a partir del 01 de octubre del 2021 al 31 de octubre del 2021; como Técnico Asistencial en la Plaza Orgánica N.º218131, por motivo de cese de don **AYQUIPA MONROY MARIO MIGUEL- NIVEL STF**.
- RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 561-2021-UE402SN/UGRH, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021, a partir del 01 de noviembre del 2021 al 30 de noviembre del 2021; como Técnico Asistencial en la Plaza Orgánica N.º218131, por motivo de cese de don **AYQUIPA MONROY MARIO MIGUEL- NIVEL STF**.
- RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 601-2021-UE402SN/UGRH, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2021, a partir del 01 de diciembre del 2021 al 31 de diciembre del 2021; como Técnico Asistencial en la Plaza Orgánica N.º218131, por motivo de cese de don **AYQUIPA MONROY MARIO MIGUEL- NIVEL STF**.
- RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 032-2022-UE402SN/UGRH, DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2022, a partir del 01 de enero del 2022 al 31 de enero del 2022; como Técnico Asistencial en la Plaza Orgánica N.º218131, por motivo de cese de don **AYQUIPA MONROY MARIO MIGUEL- NIVEL STF**.
- RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 069-2022-UE402SN/UGRH, DE FECHA 07 DE FEBRERO DEL 2022, a partir del 01 de febrero del 2022 al 28 de febrero del 2022; como Técnico Asistencial en la Plaza Orgánica N.º218131, por motivo de cese de don **AYQUIPA MONROY MARIO MIGUEL- NIVEL STF**.
- RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 105-2022-UE402SN/UGRH, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2022, a partir del 01 de marzo del 2022 al 31 de





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N.º 0265-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 31 de Mayo del 2023.

marzo del 2022; como Técnico Asistencial en la Plaza Orgánica N.º 218131, por motivo de cese de don AYQUIPA MONROY MARIO MIGUEL- NIVEL STF.

- RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 153-2022-UE402SN/UGRH, DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2022, a partir del 01 de abril del 2022 al 31 de diciembre del 2022; como Auxiliar Asistencial en la Plaza Orgánica N.º 219068, por motivo de cese de doña MARIA MENELIA PALOMINO HUAMAN- NIVEL SAF.
- RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 566-2022-UE402SN/UGRH, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2022, a partir del 01 de enero del 2023 al 31 de enero del 2023; como Técnico Administrativo I, en la Plaza Orgánica N.º 218224, por motivo de cese de don LUIS ENRIQUE BORDA RUIZ- NIVEL STF.

En el numeral 13, **TIEMPO DE SERVICIOS:** "01 AÑO, 03 meses y 30 días al 31 de enero del 2023."

Al respecto, cabe que señalar que la administrada indica que ha laborado por más de un año ininterrumpido y realizando labores de naturaleza permanente. Sin embargo, del análisis realizado a las Resoluciones Directorales adjuntadas por la administrada, así como, del INFORME ESCALAFONARIO N.º 063-2023-UE402SN/UGRH-L Y E, se puede evidenciar que, si bien es cierto la administrada habría acumulado más de un año de servicios, este **NO es ininterrumpido y mucho menos es permanente**, por lo fundamentos que pasamos exponer líneas abajo.

Que, según las Resoluciones Directorales adjuntadas, se puede determinar que la administrada GIOVANNA ARLETHY RAMIREZ LLATANCE, ingresó a laborar, según RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 515-2021-UE402SN/UGRH, el día 01 de octubre del 2021 al 31 de octubre del 2021; como Técnico Asistencial en la Plaza Orgánica N.º 218131, por motivo de cese de don AYQUIPA MONROY MARIO MIGUEL- NIVEL STF. Posteriormente según las Resoluciones Administrativas adjuntas, así como del Informe Escalafonario, se tiene que dicho contrato habría sido renovado de forma periódica, teniendo como última resolución la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 105-2022-UE402SN/UGRH, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2022, que evidencia que la administrada laboró hasta el 31 de marzo del 2022; como Técnico Asistencial en la Plaza Orgánica N.º 218131, por motivo de cese de don AYQUIPA MONROY MARIO MIGUEL- NIVEL STF.



De lo señalado en el párrafo anterior, se puede evidenciar que la administrada ingresó a laborar el día 01 de octubre del 2021, al 31 de marzo del año 2022, en la Plaza Orgánica N.º 218131, en el cargo de Técnico Asistencial en la Plaza Orgánica N.º 218131, por motivo de cese de don AYQUIPA MONROY MARIO MIGUEL- NIVEL STF. Por lo que, hasta ese entonces habría acumulado 06 meses y 00 días de record laboral, en el mismo Cargo y número de Plaza Orgánica. Es decir, NO CUMPLE CON MÁS DE UN AÑO ININTERRUMPIDO EN LA MISMA PLAZA.

Por otra parte, según la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 153-2022-UE402SN/UGRH, la administrada GIOVANNA ARLETHY RAMIREZ LLATANCE, laboró del 01 de abril del 2022 al 31 de diciembre del 2022, en la Plaza Orgánica N.º 219068, como Auxiliar Asistencial, en la Unidad de Presupuesto y Planeamiento Estratégico, Nivel SAF, por motivo de cese de doña MARIA MENELIA PALOMINO HUAMAN- NIVEL SAF.

De lo señalado en el párrafo anterior, se puede evidenciar que la administrada habría laborado desde el día 01 de abril del 2022 al 31 de diciembre del 2022, en la Plaza Orgánica N.º 219068, como Auxiliar Asistencial, en la Unidad de Presupuesto y Planeamiento Estratégico, Nivel SAF. Por lo que, en ese periodo habría acumulado 09 meses y 00 días de record laboral. Es decir, NO CUMPLE CON MÁS DE UN AÑO ININTERRUMPIDO EN LA MISMA PLAZA.

Finalmente, según RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 566-2022-UE402SN/UGRH, la administrada GIOVANNA ARLETHY RAMIREZ LLATANCE, laboró del 01 de enero del 2023 al 31 de enero del 2023, en la Plaza Orgánica N.º 218224, como Técnico Administrativo I, en la Unidad de Presupuesto y Planeamiento Estratégico, Nivel STF, por motivo de cese de don LUIS ENRIQUE BORDA RUIZ.

De lo señalado en el párrafo anterior, se puede evidenciar que la administrada habría laborado desde el día 01 de enero del 2023 al 31 de enero del 2023, en la Plaza Orgánica N.º 218224, como Técnico Administrativo I, en la Unidad de Presupuesto y Planeamiento Estratégico, Nivel STF. Siendo una Plaza de Cese del servidor LUIS ENRIQUE BORDA RUIZ. Por lo que, en ese periodo habría acumulado 01 meses y 00 días de record laboral. Es decir, NO CUMPLE CON MÁS DE UN AÑO ININTERRUMPIDO EN LA MISMA PLAZA.

Al respecto, el Informe Técnico N.º 2094-2019-SERVIR/GPGSC, que concluye lo siguiente:

“3.2 Para que un vínculo tenga la condición de ininterrumpido, debe tratarse del mismo contrato que ha tenido vocación de continuidad, sin que se presenten variaciones en los elementos esenciales del mismo, caso contrario estaríamos frente a un nuevo contrato y no a la continuación del primigenio.”

3.3 La protección contemplada por la Ley N.º 24041 únicamente aplica a aquellos casos en los que el servidor ha prestado servicios por más de un año ininterrumpido en la misma plaza y consecuentemente, en la misma entidad”

En ese sentido, podemos dar cuenta que para que la administrada pueda acogerse a la Ley N.º 24041, debió cumplir con más de un año ininterrumpido de servicios, en la misma plaza y en





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N.º 0265-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 31 de Marzo del 2023.

la misma entidad; sin embargo, del presente caso se evidencia que **la administrada ha laborado en distintas plazas, y en diferentes periodos, motivo por el cual la administrada no cumple con los requisitos que establece la Ley N.º 24041, EN CONSECUENCIA NO PUEDE ACOGERSE A LA MISMA.**

Ahora bien, el **artículo 1** de la **Ley N.º 24041**, deberá tenerse en consideración, que **dicha norma no otorga en lo absoluto estabilidad laboral**, ni viene a significar el ingreso de los accionantes a la carrera administrativa (ya que para que ello ocurra es inexorable el haber participado en el concurso público de méritos), pues amparar una petición, en casos que se acredite que el administrado se encuentra bajo sus alcances, únicamente implica otorgarle el derecho a continuar siendo contratado bajo la misma modalidad en que venía laborando en dicha plaza o en una de igual o similar naturaleza. Al respecto, cabe mencionar que la **Ley N.º 24041** reconoce a quienes se encuentren laborando para la administración pública en condición de contratados y realicen labores de naturaleza permanente por más de un año de manera ininterrumpida, el derecho a no ser cesados sin el procedimiento previo previsto en el Capítulo V del **Decreto Legislativo N.º 276**, más no le reconoce a dicho servidor el derecho de ingreso a la carrera pública como servidores nombrados; en tanto que, tal como se desprende del texto del artículo 12º del citado **Decreto Legislativo N.º 276** y de los artículos 28º y 40º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante **Decreto Supremo N.º 005-90-PCM**, para adquirir dicha condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable.

No obstante ello, es menester precisar que conforme se advierte del **Decreto Legislativo N.º 276**, en el Sector público existen dos tipos de servidores:

- Nombrados; y,
- Contratados

Los servidores nombrados se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, como son los derechos, bonificaciones y beneficios; y los servidores contratados que por el contrario no están comprendidos en la carrera administrativa pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo legal en lo que les sea aplicable, según se aprecia del artículo 2º del citado **Decreto Legislativo N.º 276**, contratación que puede darse para realizar funciones de carácter temporal o accidental, o para el desempeño de labores permanentes.



Que, mediante el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; señala que son requisitos para el Ingreso a la carrera Administrativa los siguientes:

- Ser ciudadano peruano en ejercicio;
- Acreditar buena conducta y salud comprobada;
- **Reunir los atributos aprobados del respectivo grupo ocupacional**
- **Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y**
- Los demás que señala la Ley

Que, el Artículo 15° del citado Decreto Legislativo indica “la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencidos este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, reconociéndole el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos”;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 31638- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023;

*“**Artículo 6.** Ingresos del personal: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”*



En ese contexto, la sentencia recaída en el expediente N° 05057-2013-PA/TC (Caso Huatucu Huatucu), el Tribunal Constitucional ha precisado que:

“El Tribunal Constitucional ha puntualizado que los contenidos del derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad, son los siguientes: i) acceder o ingresar a la función pública; fi) ejercerla plenamente; iii) ascender en la función pública; y iv) condiciones iguales de acceso (Expediente N.º 00025-2005-PUTC y otro, FJ 43). Asimismo, ha determinado que el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y a toda entidad pública en general. Esto significa que este principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio basilar del

Hecha la aclaración por parte del Tribunal Constitucional, se reafirma el criterio asumido por el Colegiado Supremo, en el sentido que los trabajadores que soliciten la aplicación del **artículo 1 de la Ley N°24041** y acrediten haber cumplido los requisitos que esta norma establece, de ninguna manera les otorga el derecho de ingreso a la carrera administrativa a como servidores nombrados, pues para que ello se materialice, se requiere el ingreso a esta mediante concurso público de méritos. Además, que los casos sobre reposición en aplicación del referido **artículo**

1 de la Ley N°24041, no se circunscriben a los presupuestos fácticos establecidos por el Tribunal Constitucional y referidos en el considerando que antecede.

En ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 28175, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el Estado, establece en su Artículo 5° lo siguiente:

“El acceso al empleo Público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades”

Que, en ese sentido, se verifica que la suscrita ingresó a laborar el día **01 de octubre del 2021, al 31 de marzo del año 2022, en la Plaza Orgánica N.º 218131**, en el cargo de **Técnico Asistencial**, en la Unidad de Presupuesto y Planeamiento Estratégico, Nivel STF. Siendo una Plaza de Cese de don AYQUIPA MONROY MARIO MIGUEL (**acumulando 06 meses y 00 días de record laboral**). Posteriormente laboró **01 de abril del 2022 al 31 de diciembre del 2022,** en la **Plaza Orgánica N.º219068**, como **Auxiliar Asistencial**, en la Unidad de Presupuesto y Planeamiento Estratégico, Nivel SAF. Siendo una Plaza de Cese de MARIA MENELIA PALOMINO HUAMAN (**acumulando 09 meses y 00 días de record laboral**). Finalmente laboró **del 01 de enero del 2023 al 31 de enero del 2023,** en la **Plaza Orgánica N.º218224**, como **Técnico Administrativo I**, en la Unidad de Presupuesto y Planeamiento Estratégico, Nivel STF. Siendo una Plaza de Cese de don LUIS ENRIQUE BORDA RUIZ (**acumulando 01 mes y 00 días de record laboral**).

De todo ello, se evidencia que la administrada ocupó los cargos de, **TÉCNICO ASISTENCIAL, AUXILIAR ASISTENCIAL y finalmente ocupó el Cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO I**, es decir, ha laborado en **DISTINTOS CARGOS, DISTINTAS PLAZAS, Y EN DIFERENTES PERIODOS (en ninguno de ellos más de un año)**. Además de ello **ingresó a laborar en forma directa SIN CONCURSO** a plaza vacante.

Por todo lo antes señalado, no se configuraría la condición exigida por la Ley N.º 24041, dado que para que el vínculo tenga la condición de ininterrumpido, debe tratarse del mismo contrato que ha tenido vocación de continuidad, sin que se presenten variaciones en los elementos esenciales del mismo, de lo contrario se evidencia un nuevo contrato y no a la continuación del primero. Y la Ley N.º 24041, únicamente será de aplicación para los casos en los que el servidor haya prestado servicios por más de un año ininterrumpido en la misma plaza, y en la misma entidad. Todo ello en el presente caso **NO SE CONFIGURA**.

Que, por lo expuesto, en atención a que la resolución recurrida ha sido debidamente motivada conforme a los fundamentos esbozados corresponde confirmar la resolución materia de apelación

Estando a lo dispuesto por la Ley N.º 31638 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto legislativo N.º 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Ley N.º 24041 Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él. Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público, y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley 27783 – Ley de Bases de la





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N.º 0265-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 31 de Marzo del 2023.

Descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley 27902; y Ley N.º 27321.

De conformidad con el Informe Legal N.º 112 -2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 29 de Marzo del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada **GIOVANNA ARLETHY RAMIREZ LLATANCE**, en consecuencia **CONFIRMAR** el **MEMORANDO N.º 040-2023-GORE-ICA-DIRESA/HAN-/OGRH**, de fecha 19 de enero del 2023, sobre culminación de contrato de plaza orgánica D.L. N.º 276, al amparo del Decreto Legislativo N.º 276, y la Ley N.º 24041, conforme a los argumentos expuestos.
- ARTICULO SEGUNDO. -** Declarar el **AGOTAMIENTO** del procedimiento en la vía administrativa debido a que ha llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto de la causa.
- ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la administrada, a la Unidad Ejecutora 402 Salud Nasca – Hospital Ricardo Cruzado Rivarola, y a las instancias correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

M.C. Víctor Manuel Mortalvo Vázquez
C.M.P. : 60288
Director Regional de Salud Ica

LMJC./JOAJ
VMMV/JOAJ